



CHUBUT

LEY I-670 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Comité de Asistencia y Contención.

Sanción: 28/11/2019; Promulgación: 16/12/2019;
Boletín Oficial 20/12/2019

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Comité de Asistencia y Contención para afrontar en forma inmediata las crisis familiares e institucionales, desencadenadas por hechos de femicidios, dentro de la Provincia.

Art. 2°.- El Comité cumplirá funciones ad honorem.

Art. 3°.- El Comité será integrado por miembros de los tres poderes con dos (2) representantes por cada Poder y dos (2) representantes de los Ministerios de Gobierno, Salud, Trabajo, Educación y Desarrollo Social y Familia; respetando la paridad de Género.

Art. 4°.- En el caso del Poder Legislativo, serán representantes, un (1) Diputado por la mayoría, y un (1) Diputado por la minoría.

Art. 5°.- El Comité de Asistencia y Contención dependerá y será coordinado por el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut.

Art. 6°.- Será función de este Comité actuar de forma inmediata, en un plazo no mayor a las 72 horas de ocurrido el hecho; con presencia territorial en el lugar del femicidio, cuando existan menores de edad víctimas del episodio.

Art. 7°.- El Comité deberá coordinar trabajo en conjunto con las instituciones locales, educativas, sanitarias, policiales u otras, que asisten al/los menores.

Art. 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO - DAMIÁN EMANUEL BISS

